



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 75 De Lunes, 26 De Junio De 2023



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|--|---------------------------|--|------------|---------------------------------|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 23001310300320120043400 | Ejecutivo | Banco Bancolombia Sa | Jorge Luis Lambogilia Calonge, Nayid Isabel Davila Pérez | 23/06/2023 | Auto Decreta Medidas Cautelares |
| 23001310300320170024900 | Ejecutivo | Banco Davivienda S.A | Ips Comunidad Sana Sas, Guillermo Jose Perez Ardila | 23/06/2023 | Auto Decide |
| 23001310300320180010000 | Ejecutivo | Banco Davivienda S.A | Oscar Doria Torres, Proveedora De Bebidas Monteria Sas | 23/06/2023 | Auto Decide |
| 23001310300320150030100 | Ejecutivo | Banco Davivienda S.A | Santiago Vélez Ochoa | 23/06/2023 | Auto Decide |
| 23001310300320220010400 | Proceso De Nulidad, Disolucion Y Liquidacion De Sociedades Civiles Y Comerciales | Dairo Luis Calume Espitia | Jaime Maroso Pontiggia, Sociedad Calume Spath Y Cia S. | 23/06/2023 | Auto Decide |

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 26 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

87f457fc-3f91-4afb-ae06-655969fb34f0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 75 De Lunes, 26 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|---------------------|---|---|------------|---------------------------------|
| 23001310300320200013300 | Procesos Ejecutivos | Banco Bancolombia Sa | Matorel Ibañez Agustin | 23/06/2023 | Auto Decreta Medidas Cautelares |
| 23001310300320230004900 | Procesos Ejecutivos | Banco Colpatria | Maria Isabel Velez Velasquez, Luis Fernando Arcila Calle | 23/06/2023 | Auto Decide |
| 23001310300320230009400 | Procesos Verbales | Victor Rafael Hernandez Negrete Y Otros | Allianz De Seguros S.A., Alberto Gonzalez Mancipe, Deyanira Mantilla Vera | 23/06/2023 | Auto Rechaza |
| 23001310300320230013800 | Tutela | Jose Jairo Busto Doria | A Indumil (Industria Militar) Y El Dccae (Departamento Control Comercio De Armas Municiones Y Explosivos) | 23/06/2023 | Auto Admite |

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 26 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

87f457fc-3f91-4afb-ae06-655969fb34f0

SECRETARIA, Montería, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se allego memorial de renuncia de poder por parte del Doctor **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO**, apoderado judicial del **BANCO DAVIVIENDA**. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------|---|
| REFERENCIA | PROCESO EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 8600343137 |
| DEMANDADO | SANTIAGO VÉLEZ OCHOA C.C 98508905 |
| RADICADO | 230013103003-2015-00301-00 |
| ASUNTO | RENUNCIA DE PODER |
| NUMERO | (#) |

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, El despacho verifica que el Dr. Doctor **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO**, apoderado judicial del **BANCO DAVIVIENDA**, en escrito que antecede, manifiesta al Despacho que renuncia al poder conferido por el demandando, allega pantallazo del correo electrónico donde comunica dicha renuncia.

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO** de **BANCO DAVIVIENDA** contra **SANTIAGO VELEZ OCHOA**

Radicado No. **23001310300320150030100**

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito a usted le manifiesto que renuncio al poder a mi conferido en el proceso de la referencia conforme al artículo 76 del C.G.P.

Así mismo, informo que el **BANCO DAVIVIENDA** y/o **GRAN BANCO** y/o **BANCAFÉ** se encuentra paz y salvo por honorarios profesionales causados, de conformidad con el numeral 20 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

Adjunto constancia del envío de la notificación de mi renuncia al poder al correo de notificaciones judiciales de la entidad demandante.

El Despacho de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, acepta la renuncia al poder, Por cuanto se encuentran a paz y salvo, **BANCO DAVIVIENDA** y el Doc. **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO**.

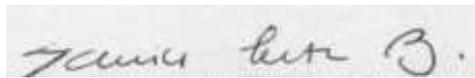
Siendo procedente lo solicitado, el despacho haciendo uso del artículo 76 del Código General del Proceso, acepta la renuncia al poder presentada, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído,

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la renuncia de poder presentada por el Dr. **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO**, como apoderado judicial del **BANCO DAVIVIENDA**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LA JUEZA
MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22657251ee9b7d7b4530e4e1f04350ab9b9e5f619b40224d4ecb36e7cb64503e**

Documento generado en 23/06/2023 12:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA, Montería, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se allego memorial de renuncia de poder por parte del Doctor **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO**, apoderado judicial del **BANCO DAVIVIEDA**. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA.**

Montería, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------|--|
| REFERENCIA | PROCESO EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860034313 |
| DEMANDADO | -GUILLERMO JOSE PEREZ ARDILA C.C7383637 -IPS COMUNIDAD SANA SAS NIT. 9005284345 |
| RADICADO | 230013103003-2017-00249-00 |
| ASUNTO | RENUNCIA DE PODER |
| NUMERO | (#) |

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, El despacho verifica que el Dr. Doctor **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO**, apoderado judicial del **BANCO DAVIVIENDA**, en escrito que antecede, manifiesta al Despacho que renuncia al poder conferido por el demandando, allega pantallazo del correo electrónico donde comunica dicha renuncia.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E.S.D

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO** de **BANCO DAVIVIENDA** contra **IPS COMUNIDAD SANA SAS**

Radicado No. **23001310300320170024900**

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito a usted le manifiesto que renuncio al poder a mi conferido en el proceso de la referencia conforme al artículo 76 del C.G.P.

Así mismo, informo que el **BANCO DAVIVIENDA** y/o **GRAN BANCO** y/o **BANCAFÉ** se encuentra paz y salvo por honorarios profesionales causados, de conformidad con el numeral 20 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

Adjunto constancia del envío de la notificación de mi renuncia al poder al correo de notificaciones judiciales de la entidad demandante.

El Despacho de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, acepta la renuncia al poder, por cuanto el documento de paz y salvo judicial del apoderado del **BANCO DAVIVIENDA**, el Dr. **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO**, se encuentra anexado al expediente virtual.

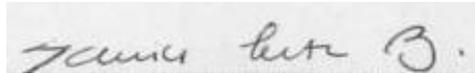
Siendo procedente lo solicitado, el despacho haciendo uso del artículo 76 del Código General del Proceso, acepta la renuncia al poder presentada, como así se dirá en la parte resolutive de esta proveído,

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la renuncia de poder presentada por el Dr. **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO**, como apoderado judicial del **BANCO DAVIVIENDA** De conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LA JUEZA
MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45264aa90598bc9bb85c761cf96b2ac1c191655cbd6fc7981315ce1bad8b3d5f**

Documento generado en 23/06/2023 12:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA, Montería, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se allego memorial de renuncia de poder por parte del Doctor **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO**, apoderado judicial del **BANCO DAVIVIENDA**. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------|---|
| REFERENCIA | PROCESO EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 8600343137 |
| DEMANDADO | -OSCAR DORIA TORRES C.C 78715086 -PROVEEDORA DE BEBIDAS MONTERIA SAS NIT. 9003946258 |
| RADICADO | 230013103003-2018-00100-00 |
| ASUNTO | RENUNCIA DE PODER |
| NUMERO | (#) |

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, El despacho verifica que el Dr. Doctor **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO**, apoderado judicial del **BANCO DAVIVIENDA**, en escrito que antecede, manifiesta al Despacho que renuncia al poder conferido por el demandando, allega pantallazo del correo electrónico donde comunica dicha renuncia.

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO** de **BANCO DAVIVIENDA** contra **PROVEEDORA DE BEBIDAS MONTERIA SAS**

Radicado No. **23001310300320180010000**

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito a usted le manifiesto que renuncio al poder a mi conferido en el proceso de la referencia conforme al artículo 76 del C.G.P.

Así mismo, informo que el **BANCO DAVIVIENDA** y/o **GRAN BANCO** y/o **BANCAFÉ** se encuentra paz y salvo por honorarios profesionales causados, de conformidad con el numeral 20 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

Adjunto constancia del envío de la notificación de mi renuncia al poder al correo de notificaciones judiciales de la entidad demandante.

Atentamente,

El Despacho de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, acepta la renuncia al poder, por cuanto el documento de paz y salvo judicial del apoderado del **BANCO DAVIVIENDA**, el Doc. **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO**.

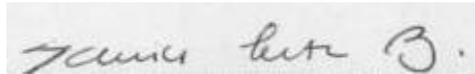
Siendo procedente lo solicitado, el despacho haciendo uso del artículo 76 del Código General del Proceso, acepta la renuncia al poder presentada, como así se dirá en la parte resolutive de esta proveído,

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la renuncia de poder presentada por el Dr. **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO**, como apoderado judicial del **BANCO DAVIVIENDA** De conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LA JUEZA
MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a8ca4e2ca1c123b9af35cc05bded76cec24a1ccf8af1577f97508edd86c618**

Documento generado en 23/06/2023 12:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual ya se dio traslado del contrato de transacción, recibándose en el correo institucional varios memoriales de coadyuvancia a dicha solicitud. Sírvase proveer.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------|---|
| REFERENCIA | PROCESO DECLARATIVO VERBAL |
| DEMANDANTE | DAIRO LUIS CALUME ESPITIA C.C10980638 |
| DEMANDADO | -JAIME MAROSO PONTIGGIA C.C 6875304 -SOCIEDAD CALUME SPATH Y CIA S. NIT. 900030737 |
| RADICADO | 230013103003-2022-00104-00 |
| ASUNTO | TRASLADO DE TRANSACCIÓN |
| NUMERO | (#) |

Conforme a la solicitud que antecede, se verificó contrato de TRANSACCIÓN, allegado al Correo Electrónico del despacho, presentado por la parte demandada JAIME MAROSO PONTIGGIA., desde su correo electrónico

6/6/23, 14:47

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería - Outlook

RADICADO 23001310300320220010400 - TERMINACION DE PROCESO

Jaime maroso Maroso P <jmlavittoriana@hotmail.com>

Mar 6/06/2023 2:32 PM

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:alexistheveningquintero@hotmail.com

<alexistheveningquintero@hotmail.com>;agroempresas@agroempresas.com.co

<agroempresas@agroempresas.com.co>;santiagoberdella@outlook.com <santiagoberdella@outlook.com>

1 archivos adjuntos (61 KB)

Memorial terminación proceso Jaime Maroso (1).pdf;

Buenas tardes,

Sres. Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

Por medio del presente y con destino al proceso del asunto, me permito aportar memorial mediante el cual se solicita y coadyuva la terminación del proceso judicial conforme a la transacción realizada entre las partes.

cordialmente,

JAIME MAROSO PONTIGGIA

JM LA VITTORIANA

Tel +57 47852289

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. Por medio del presente contrato, las partes, haciéndose concesiones recíprocas, convienen en TRANSIGR la litis ocasionada por la demanda impetrada por **DAIRO LUIS CALUME ESPITIA** en contra de la **SOCIEDAD CALUME SPATH & CIA S EN C EN LIQUIDACION** y **JAIIME ROBERTO MAROSO PONTIGGIA**, a través de proceso verbal tramitado ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, bajo radicado No. 23001310300320220010400; proceso dentro del cual los suscritos firmantes asumimos el proceso en calidad de DEMANDANTE y COADYUVANTES, y conforme a ello, decidiremos en este contrato, los términos y condiciones para la terminación del proceso, evitando la continuidad del litigio y el devenir de futuras reclamaciones judiciales que cualquiera de las partes pudiere presentar sobre la otra en relación con el objeto del proceso y respecto de los derechos que se pudieren reclamar en favor del finado Alberto Calume Spath. **CLAUSULA SEGUNDA: CONTRAPRESTACION.** EL DEMANDANTE y el COADYUVANTES, han concertado y fijado como contraprestación a cargo de LA DEMANDADA, el pago de MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS MIL (\$1.050'000.000) como suma total definitiva y por todo concepto relacionado con las pretensiones de la demanda instaurada, suma de dinero que EL DEMANDANTE y LOS COADYUVANTES declaran recibida a entera satisfacción a la firma del presente instrumento, conforme a compraventa de derechos herenciales y daciones en pago efectuadas mediante Escrituras Públicas otorgadas en la Notaría Cuarta del Circuito de Montería. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES A CARGO DE EL DEMANDANTE Y LOS COADYUVANTES.** En cuanto a las obligaciones a cargo de estos se han de convenir las siguientes:

3.1 TERMINACION DEL PROCESO. Se obligan a elaborar, suscribir y radicar ante el Jefe de conocimiento, el memorial mediante el cual solicitarán la terminación del proceso por transacción; esto, deberán hacerlo el mismo día y de manera simultánea a la firma del presente instrumento.

3.2 CANCELACION DE MEDIDAS CAUTELARES. De manera conjunta y en el mismo escrito mediante el cual solicitan la terminación del proceso por la presente transacción, deberán solicitar la cancelación o anulación del oficio mediante el cual se ordenó la medida cautelar (inscripción de demanda) sobre las siguientes FMI de la ORF de Careté, de propiedad de la **SOCIEDAD CALUME SPATH Y CIA S. EN C.** con NIT # 900032727-2: 143 - 49502, 143 - 23421, 143 - 33152, 143 - 00139858, 143 - 0007094, 143 - 0008076, 143 - 5268, 143 - 5323, 143 - 5224, 143 - 5228, 143 - 5229, 143 - 5237, 143 - 5242, 143 - 5244, 143 - 5245, y en las FMI No. 143-42718 y 143 - 48503 de propiedad de **JAIIME ROBERTO MAROSO PONTIGGIA** con cedula 6.875.304. **PARAGRAFO:** las gestiones anteriormente referidas, también podrán ser promovidas por parte de LOS DEMANDADOS, ante lo cual, y de manera expresa con la firma del presente, EL DEMANDANTE y LOS COADYUVANTES aceptan renunciar a los términos de traslado. **CLAUSULA CUARTA: RENUNCIA A RECLAMACIONES POSTERIORES Y TRANSITO A COSA JUZGADA.** Las partes intervinientes en la presente transacción, manifiestan conocer los efectos extintivos que son inherentes a este negocio jurídico. Por tanto, se declaran a plé y salvo y en consecuencia, se obligan a no formular reclamaciones, demandas, ni a aperturar vías de hecho, acción judicial o extrajudicial en contra de las otras, que sean relacionadas con

Página 5 de 7



CONTRATO DE TRANSACCION CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD CALUME SPATH & CIA S EN C EN LIQUIDACION & DAIRO LUIS CALUME ESPITIA, VANESA CALUME MANGONES Y JHON JAIRO CALUME BURGOS.

derechos a favor de Alberto Calume Spath y con el objeto del proceso que por medio del presente contrato se transiga y que consecuentemente, tendrá efectos de COSA JUZGADA. **CLAUSULA QUINTA: CONDENA EN COSTAS Y RENUNCIA A TERMINOS DE EJECUTORIA:** En el escrito mediante el cual se solicite la terminación del proceso y la cancelación de las medidas cautelares de inscripción de demanda solicitada, EL DEMANDANTE y LOS COADYUVANTES solicitarán al despacho el no condenar en costas y/o perjuicios a LOS DEMANDADOS, de igual forma, las partes manifiestan que renuncian a los términos de ejecutoria del auto que acepte la transacción, tal como lo permite artículo 139 del Código General del Proceso. **PARAGRAFO:** la cancelación de los honorarios profesionales de los apoderados judiciales intervinientes correrá por cuenta propia de cada uno de las partes. **CLAUSULA SIXTA: CONFIDENCIALIDAD.** Toda la información y documentos intercambiados entre las partes en relación con este contrato y la negociación contemplada en el (incluye si dicha información y documentos se divulgaron antes de la fecha del presente) permanecerá bajo estricta confidencialidad. Las partes acuerdan mantener la confidencialidad con respecto a la existencia y el contenido de este acuerdo y las discusiones en curso con respecto a la negociación, cada parte acuerda no hacer ninguna divulgación o anuncio con respecto a la misma sin el consentimiento previo de la otra parte. El incumplimiento de la confidencialidad dará derecho al cobro de la cláusula penal pactada en este contrato; en el evento que los perjuicios ocasionados por la parte

RADICADO: 23001310300320220010400

ALEXIS L THEVENING QUINTERO, identificado con cedula 6.860.476 y portador de la T.P. 14354 del C. S. de la J., apoderado de interesados actores, en forma comedida, y en relación con lo presentado por la parte demandada integrada por la sociedad Calume Spath y Cia. S, en C., en Liquidación, y el señor **JAIIME MAROSO PONTIGGIA**, con anexos y soportes atinentes a negocio jurídico de transacción como forma de terminación del presente proceso y con efectos en el mismo, me permito manifestar que de manera expresa prohíbo o coadyuvo la petición elevada por el extremo pasivo, con apoderado y de manera directa el último integrante.

Como fundamento de nuestra actitud me remito a los soportes negociales aportados en los escritos provenientes de ellos.

Igualmente hago extensiva la aquiescencia nuestra aquí expresada, no solo a la terminación del proceso, sino a la cancelación o levantamiento de las medidas cautelares sobre inmuebles citados por ellos y/o los que fueron efectivamente objeto de la medida solicitada, ordenada y materializada en ofine en la ciudad de Careté, en las respectivas matrículas inmobiliarias.

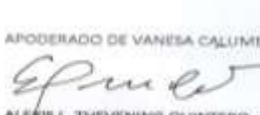
Encuentra el despacho que **se solicitó la terminación del proceso por transacción de la totalidad de las pretensiones y levantamiento de medidas cautelares.**

Este documento viene coadyuvado desde el correo del apoderado de la parte demandante y coadyuvantes, y dicha transacción tiene firmas ante notario, así:



NOTIFICACIONES. Las partes declaran como domicilio para notificaciones y requerimientos, la ciudad de Montería y las direcciones (físicas y electrónicas) mencionadas en los memoriales incorporados al proceso.

En señal de constancia y aceptación, firmamos en la ciudad de Montería - Córdoba, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor para cada una de las partes, reconociendo el contenido y las firmas de este documento ante Notario.

| | |
|--|--|
| LA DEMANDADA | EL DEMANDANTE, |
|  |  |
| ELIAS JOSE MILANE CALUME C.C. No. 9.882.926 Socio Gerente-Administrante, R. Legal CALUME SPATH Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION NIT 900.030.737 -2 | DAIRO CALUME ESPITIA CC. 10.980.638 |
| COADYUVANTE, | APODERADO DE VANESA CALUME, |
|  |  |
| JHON JAIRO CALUME BURGOS CC. 79.267.595 | ALEXIS L. THEVENING QUINTERO CC. 6.860.476 |



PROCESO: 23001103003-2023-00194-00

APROBACIÓN DE LA TRANSACCIÓN

Vs. RAMFIER DANIEL MOLINA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.190.470 y la tarjeta profesional de abogado número 104.794 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de CALUME SPATH Y CIA S. en C. EN LIQUIDACIÓN, sociedad comercial domiciliada en Montería e identificada con NIT 900.030.737-2, por subdelegado "CALUME SPATH", en atención a lo dispuesto en el auto del 14 de junio de 2023, ratifica la voluntad de no representada de dar por terminado el proceso por transacción.

La transacción fue suscrita por el demandante y por no representada. El otro demandado, el Sr. Jaime Marcelo, no firmó la transacción pero ratificó ante su despacho un escrito coadyuvando la transacción manifestando su voluntad de terminar el proceso. De manera que el paso siguiente es que se declare la terminación del proceso que rige.

RV: TERMINACION PROCESO

alexis thevening quintero <alexis.theveningquintero@hotmail.com>
lun 02/06/2023 10:17 AM
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería
<03ccimon@seadaj.ramajudicial.gov.co>; ramfier@molinamoraless.com; ramfier@molinamoraless.com; Jaime Marcelo Marcelo P <jma@victoriana@hotmail.com>

1 archivo adjunto (106 KB)
000000023003-00194-00

Buenos días, de manera respetuosa, reenvío escrito del asunto, con la manifestación expresa de que prohíjo o coadyuvo las solicitudes presentadas por el señor apoderado de Calume Spath y Cia S. en C. Liquidación y el señor Jaime Marcelo Perdigón para la misma finalidad de terminación "anormal" del proceso, y hago extensivo a ellos el envío. Gracias.

De: alexis thevening quintero
Enviado: martes, 5 de junio de 2023 4:25 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <03ccimon@seadaj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: TERMINACION PROCESO

En el respectivo poder otorgado al apoderado de la parte demandante, se identifica que tiene facultad para transigir así:

Por lo anterior, se verifica que el artículo 312 del CGP dispone que:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. **Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.**

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el

proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa”.

(...)

Corolario de lo anterior:

- Se verificó que se presentó memorial
- Aún no se ha proferido sentencia que le ponga fin a la instancia.
- El documento no viene suscrito por todas las partes, pero fue coadyuvado con posterioridad.

Razones por las que al haberse dado traslado a las partes que no suscribieron el contrato de transacción por el termino de **tres (3) días, y al no haber objeción al respecto, se procederá a aprobar la transacción acordada por la totalidad de las pretensiones y levantamiento de medidas cautelares.**

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el contrato de transacción suscrito entre las partes, **por la totalidad de las pretensiones**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR TERMINADO el presente proceso pro transacción**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

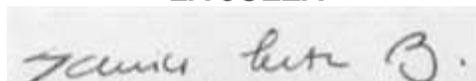
TERCERO: ORDENAR por secretaria, el levantamiento de todas las medidas cautelares vigentes; **únicamente en caso que no exista remanente y/o prelación, para lo cual se debe verificar por secretaría, y en caso que exista remanente se debe poner a disposición del juzgado solicitante.**

CUARTO: Sin condena en costas, ni imposición de arancel, por las razones expuestas.

QUINTO: Hecho lo anterior, y en firme este proveído, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6638bfd8bbd1a7d245083d2afc83992cd24c37958f25f3c825b3e38fba5db5**

Documento generado en 23/06/2023 12:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se adosaron notificaciones y se encuentra pendiente fijar fecha y hora de audiencia inicial. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|----------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | SCOTIABANK COLPATRIA S.A. -NIT.860.034.594-1 |
| DEMANDADOS | -LUIS FERNANDO ARCILA CALLE -CC.71.583.853 -MARIA ISABEL VELEZ VELASQUEZ -CC.42.879.575 |
| RADICADO | 23001 31 03 003 2023 00049 00 |
| ASUNTO | LEGALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN FIJA FECHA Y HORA AUDIENCIA INICIAL |
| PROVIDENCIA N° | (#) |

En primer lugar, visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo electrónico recibido el día 3 de mayo de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial en el cual aportó constancia de notificación al demandado.



Del mismo modo, se examinó que la notificación llevada a cabo fue enviada a los correos electrónicos denunciados por el demandante en el acápite de notificaciones de la siguiente manera:

El demandado **LUIS FERNANDO ARCILA CALLE** se le puede notificar en la Calle 65 #1 – 29 apto 503 Edificio residencial Piemonte barrio El Recreo en Montería, Córdoba, en la carrera 2 #64- 57 Edificio Venecia en Montería, Córdoba y en el correo electrónico: fernandoarcila.60@hotmail.com y fernandoarcila_60@hotmail.com

La demandada **MARIA ISABEL VELEZ VELASQUEZ** se le puede notificar en la Calle 65 #1 – 29 apto 503 Edificio residencial Piemonte barrio El Recreo en Montería, Córdoba, en la carrera 2 #64- 57 Edificio Venecia en Montería, Córdoba y en el correo electrónico: marivv-63@hotmail.com y marivv_63@hotmail.com

Así mismo, se verifico el envío de la demanda, anexos y del auto que libra mandamiento de pago:

2 adjuntos

MANDAMIENTO - LUIS FERNANDO ARCILA CALLE Y OTRA.pdf
70K

DEMANDA CON SUS ANEXOS - LUIS FERNANDO ARCILA CALLE Y OTRA.pdf
4527K

Ahora, respecto a la entrega y verificación de la misma, confirmó que los demandados **LUIS FERNANDO ARCILA CALLE** y **MARIA ISABEL VELEZ VELASQUEZ** no recibieron la notificación personal que contiene la demanda y sus anexos, en una de las direcciones de correo electrónico adosadas en la demanda, estas son, fernandoarcila.60@hotmail.com y marivv-63@hotmail.com debido que no fueron encontradas y en su defecto, no pueden recibir correo.



No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **fernandoarcila.60@hotmail.com** porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.



No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **marivv-63@hotmail.com** porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.

Sin embargo, se comprobó que si fue posible la realización de la anteriormente mencionada, a través de los otros correos electrónicos denunciados en el acápite de notificaciones, estos son, fernandoarcila_60@hotmail.com y marivv-63@hotmail.com, en los que, además, se verifico la recepción del mensaje mediante la plataforma Mailtrack Notificación.

Certificado de entrega de correo generado por Mailtrack

| | |
|-----------------------|--|
| Desde | remberto hernandez <rembertoherandez64@gmail.com> |
| Asunto | NOTIFICACION PERSONAL LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 - BANCO COLPATRIA contra LUIS FERNANDO ARCILA CALLE Y OTRA - Radicado No 230013103003-2023-00049-00 |
| ID del Mensaje | <CAC_hNQL4pw2AgS26ryM662Cg7SJ-ctz3S6Dhb-C=UfDa2V_tQQ@mail.gmail.com> |
| Entregado el | 21 abr., 2023 at 10:10 a. m. |
| Entregado a | <fernandoarcila_60@hotmail.com> |

Historial de tracking

- 🕒 Abierto el 2 may., 2023 at 5:34 p. m. por fernandoarcila_60@hotmail.com
- 🕒 Abierto el 2 may., 2023 at 4:48 p. m. por fernandoarcila_60@hotmail.com
- 🕒 Abierto el 26 abr., 2023 at 1:04 a. m. por fernandoarcila_60@hotmail.com
- 🕒 Abierto el 24 abr., 2023 at 8:40 a. m. por fernandoarcila_60@hotmail.com
- 🕒 Abierto el 21 abr., 2023 at 8:15 p. m. por fernandoarcila_60@hotmail.com
- 🕒 Abierto el 21 abr., 2023 at 12:51 p. m. por fernandoarcila_60@hotmail.com
- 🕒 Abierto el 21 abr., 2023 at 12:28 p. m. por fernandoarcila_60@hotmail.com

Certificado de entrega de correo generado por Mailtrack

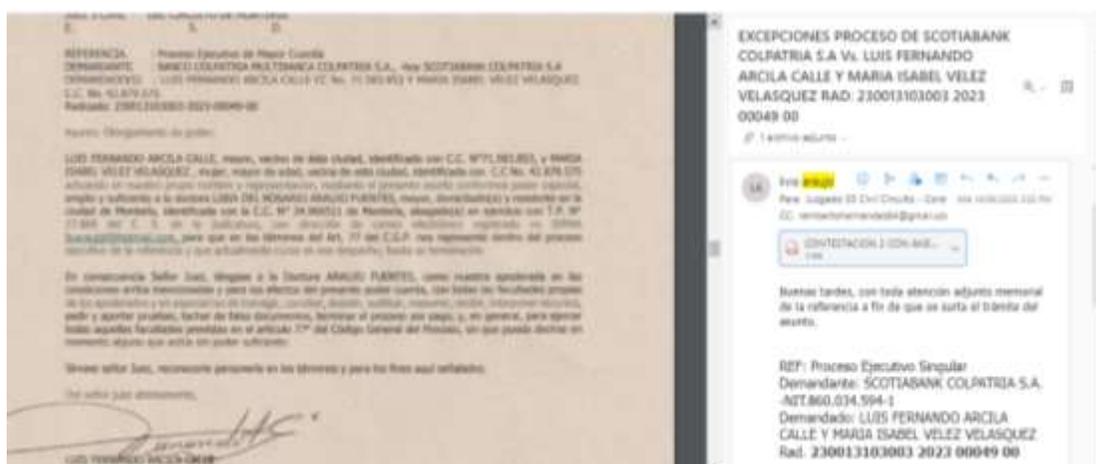
| | |
|-----------------------|--|
| Desde | remberto hernandez <rembertohernandez64@gmail.com> |
| Asunto | NOTIFICACION PERSONAL LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 - BANCO COLPATRIA contra LUIS FERNANDO ARCILA CALLE Y OTRA - Radicado No 230013103003-2023-00049-00 |
| ID del Mensaje | <CAC_hNQJQAUe1R7CazFkkgvggJ7YVMVpSfoFjgm_Z_4ZLS-6ymZQ@mail.gmail.com> |
| Entregado el | 21 abr., 2023 at 10:22 a. m. |
| Entregado a | <marivv_63@hotmail.com> |

Historial de tracking

- 🕒 Abierto el 25 abr., 2023 at 10:56 a. m. por marivv_63@hotmail.com
- 🕒 Abierto el 24 abr., 2023 at 5:32 p. m. por marivv_63@hotmail.com
- 🕒 Abierto el 21 abr., 2023 at 12:21 p. m. por marivv_63@hotmail.com
- 🕒 Abierto el 21 abr., 2023 at 12:15 p. m. por marivv_63@hotmail.com
- 🕒 Abierto el 21 abr., 2023 at 11:02 a. m. por marivv_63@hotmail.com

Así las cosas, se evidencia que el iniciador (REMITENTE), ha recepcionado acuse de recibido y se ha constatado el acceso del destinatario a la demanda, anexos y del auto que libra mandamiento, teniendo en cuenta lo anterior se tendrán por notificados en debida forma a los demandados **LUIS FERNANDO ARCILA CALLE** y **MARIA ISABEL VELEZ VELASQUEZ**.

Así mismo, se verificó que la parte ejecutada confirió poder a la abogada LIBIA DEL ROSARIO ARAUJO FUENTES, quien **el día 10 de mayo de 2023**, adoso el respectivo poder conforme a la ley 2213 de 2023, y propuso excepciones, dando traslado, además; a su contraparte, así:



Por lo anterior, y comoquiera que el poder se confirió en debida forma, se le reconocerá personería para actuar.

Por su parte el abogado de la parte ejecutante Dr. Remberto Hernández Niño, dio contestación oportuna a dichas excepciones así:



Del mismo modo, observa este despacho, que en el presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 372 y subsiguientes del C.G.P; **ya que feneció el término del traslado de excepciones.**

Razón por la cual, este despacho procederá a fijar fecha y hora para la realización de la misma. Señalando el día **27 de Julio de 2023 a las 3:00 pm.**, con el fin de iniciar con el trámite correspondiente a la audiencia, la cual se llevará a cabo de conformidad con la citada norma y la Ley 2213 de 2022.

Link de ingreso a la audiencia: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2U2ZmY1YjktNzU2Mi00NmQ2LWI2YTYtOTNhOTk4Y2Y4NTQ5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b5ddcd0e-62c4-43f0-8ea6-45d9f4795b50%22%7d

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO los demandados **LUIS FERNANDO ARCILA CALLE** y **MARIA ISABEL VELEZ VELASQUEZ.**, y tener por oportunamente presentadas las excepciones, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: PROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 372 Ibídem y subsiguientes, para el día **27 de Julio de 2023 a las 3:00 pm.**

TERCERO: TENGASE como apoderada judicial de los demandados LUIS FERNANDO ARCILA CALLE y MARIA ISABEL VELEZ VELASQUEZ, a la abogada LIBIA DEL ROSARIO ARAUJO FUENTES, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d30cc8029a34d95a89081fbf405e0b10981355ab517510cf6a828394cde085**

Documento generado en 23/06/2023 12:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la subsanación a la demanda y de ser el caso su admisión. Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – ACCIDENTE DE TRANSITO |
| DEMANDANTE | <ul style="list-style-type: none">• VICTOR RAFAEL HERNANDEZ NEGRETE –CC 15.610.817 padre de la víctima JAIR ENRIQUE HERNANDEZ RAMOS (Q.E.P.D)• CARMEN ALICIA RAMOS PASTRANA – CC 26.231.733 madre de la víctima JAIR ENRIQUE HERNANDEZ RAMOS (Q.E.P.D)• OSNEIDER RAMOS PASTRANA – CC 1.073.981.525 hermano de la víctima JAIR ENRIQUE HERNANDEZ RAMOS (Q.E.P.D)• RAFAEL ENRIQUE HERNANDEZ RAMOS – CC 1.073.975.636, hermano de la víctima JAIR ENRIQUE HERNANDEZ RAMOS (Q.E.P.D)• ALBEIRO ANTONIO MURILLO RAMOS – CC 1.071.435.735, hermano de la víctima JAIR ENRIQUE HERNANDEZ RAMOS (Q.E.P.D)• TEODORO MANUEL HERNANDEZ RAMOS – CC 1.073.995.679, hermano de la víctima JAIR ENRIQUE HERNANDEZ RAMOS (Q.E.P.D)• ALICIA YOJANA HERNANDEZ RAMOS – CC 1.073.985.860, hermana de la víctima JAIR ENRIQUE HERNANDEZ RAMOS (Q.E.P.D) |
| DEMANDADO | <ul style="list-style-type: none">• ALBERTO GONZALEZ MANCIPE – CC 91.185.459 conductor del vehículo de placas SMG 674• DEYANIRA MANTILLA VERA - CC 63.274.609 propietaria del vehículo de placas SMG 674• ALLIANZ SEGUROS S.A - NIT 860.026.182-5, representada legalmente por el señor GONZALO DE JESUS SANIN POSADA - CC 19.216.312 o quien haga sus veces, en calidad TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLE del vehículo distinguido con placa SMG 674 |
| RADICADO | 23001310300320230009400 |
| ASUNTO | AUTO RECHAZA DEMANDA |
| AUTO N° | (#) |



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Visto el Informe Secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación que presentó el apoderado de la parte demandante, se advierte que la subsanación fue realizada dentro del término legal establecido para ello. **No superándose las falencias señaladas en auto de fecha 17 de junio de 2023, consistente** en allegar los poderes especiales anexados con el escrito de demanda autenticados - nota de presentación personal, o en su defecto allegar la prueba de su remisión por mensaje de datos. En razón a que los poderes adosados con el escrito genitor no cumplen con las especificaciones del canon 74 del C.G.P y 5° de la ley 2213 de 2022, por las siguientes:

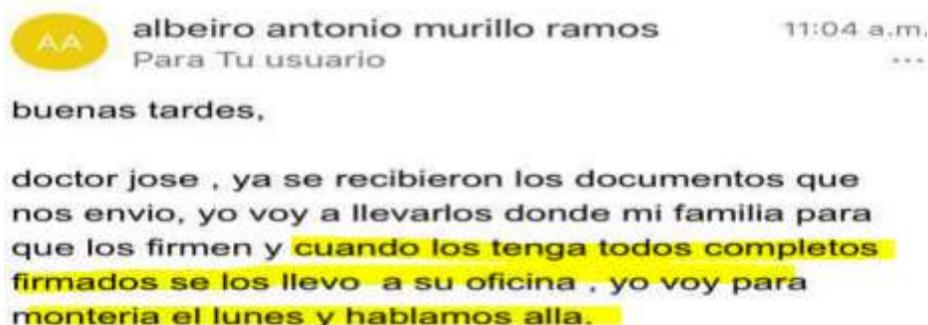
En escrito de subsanación el profesional del derecho JOSE NICOLAS DORIA GUERRA – identificado con CC 1.067.860.129 T. P N° 250.061 del C.S. de la J. manifiesta:

Así las cosas señor juez y atendiendo que se buscó acercamiento con los demandados, pero no se pudo llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes y evitar así llevar este proceso litigioso en los juzgados. Se procedió a la toma de los poderes para presentar la respectiva demanda. Esto se hizo atendiendo lo establecido en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, es decir, a través de correo electrónico, como quiera que se trata de un grupo familiar que cuenta con domicilio y residencia en la vereda los arapios, jurisdicción del municipio de Tierralta, estos designaron que el joven **ALBEIRO ANTONIO MURILLO RAMOS**. Persona mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.071.435.735 de Tierralta – Córdoba. Quien también figura como demandante dentro del proceso del epígrafe. Para que a través de él fuera enviada toda la información necesaria para la elaboración y recolección de firma de los poderes y los amparos de pobreza que están relacionados en la demanda. De igual manera el correo utilizado por el suscrito es el mismo que coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Adjunto capturas de pantallas)

Cabe anotar que la decisión de utilizar una sola dirección de correo electrónico la tomaron de manera conjunta todos los demandantes, ya que muchos de hechos no cuentan con este medio y otros tienen muy poco conocimiento de cómo se utiliza, téngase en cuenta que son adultos mayores como es el caso de los padres del finado y no están muy relacionados con el uso de estos medios tecnológicos

Con todo lo anterior, solicito señor juez, admitir demanda y dar trámite procesal al respecto.

Examinada las capturas de pantalla arrimadas, donde a voces del gestor judicial se otorgan los poderes mediante correo electrónico, atendiendo a lo establecido en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022. Encuentra el despacho que, de las capturas de pantalla de los correos electrónicos no se evidencia otorgamiento de poderes especiales, lo que devela es intercambio de correo electrónico entre el abogado y el demandante Albeiro Murillo Ramos, donde este último le envía e-mail al abogado Doria Guerra, informándole que recibió los documentos enviados, que los llevara donde su familia para que los firmen y cuando los tenga todos completos y firmados se los llevaba a la oficina. **Esto da cuenta de que los demandantes apenas se encontraban gestionando y firmando los poderes a otorgar al abogado de manera física y no virtual. Ver imagen**





**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



albeiro antonio murillo ramos

10:51 a.m.

Para Tu usuario



cedula de los po...
PDF - 1,1 MB



cedula de los po...
PDF - 1,1 MB

📎 2 archivos adjuntos (2,2 MB)

buenas tardes doctor José Nicolás Doria, le envió los documentos que usted nos pidió para hacer los poderes de la demanda que se va presentar por la muerte de mi hermano jair enrique , vamos a demandar todos

VICTOR RAFAEL HERNANDEZ NEGRETE
CARMEN ALICIA RAMOS PASTRANA
OSNEIDER RAMOS PASTRANA
RAFAEL ENRIQUE HERNANDEZ RAMOS
ALBEIRO ANTONIO MURILLO RAMOS
TEODORO MANUEL HERNANDEZ RAMOS
ALICIA YOJANA HERNANDEZ RAMOS

**RE: PODERES PARA DEMANDA DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y AMPAROS DE
POBREZA , CASO JAIR ENRIQUE HERNANDEZ
RAMOS**



Tu usuario

10:57 a.m.

Para albeiroantoniomurilloramos@hotmail... 📧



PODRES 202209...
PDF - 4 MB



amparos de pobr...
PDF - 2,3 MB

📎 2 archivos adjuntos (6,4 MB)

Buenas Tardes:

REFERENCIA: PODERES PARA
PPRESENTAR DEMANDA VERBAL DE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRATUAL

DEMANDANTE: VICTOR RAFAEL HERNANDEZ
NEGRETE-CARMEN ALICIA RAMOS
PASTRANA- TEODORO MANUEL HERNANDEZ
RAMOS-ALICIA YOJANA HERNANDEZ RAMOS-
OSNEIDER RAMOS PASTRANA- RAFAEL ENRIQUE
HERNANDEZ RAMOS-ALBEIRO ANTONIO MURILLO
RAMOS.

DEMANDADOS: ALBERTO GONZALEZ MANCIPE -
DEYANIRA MANTILLA VERA- ALLIANZ SEGUROS
S.A



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De acuerdo a lo conversado me permito enviar los poderes para iniciar la demanda de responsabilidad civil y los amparos de pobreza, en ocasión al accidente de tránsito ocurrido en fecha 5 de diciembre del 2021 siendo aproximadamente 17:50 horas, en la vía que, del municipio de Tierralta, conduce a la ciudad de montería, en el lugar conocido como "la apartada" departamento de córdoba. Teniendo como víctima fatal al joven **JAIR ENRIQUE HERNANDEZ RAMOS (Q.E.P.D)**

los cuales deben ser firmador por cada uno de los demandantes y con su respectiva huella dactilar (índice derecho)

Agradezco sean leídos detenidamente y si tienen alguna observación, estaré dispuesto a cualquier aclaración

Atentamente.

JOSE NICOLAS DORIA GUERRA
C. C. No 1.067.860.129 De Montería.
T. P. No. 250.061 C.S de la J.
CEL: [3004853395](tel:3004853395)

Sumado a lo anterior, el vocero judicial en escrito de subsanación afirma que los demandantes decidieron conjuntamente utilizar una sola dirección de correo electrónico, la del demandante ALBEIRO ANTONIO MURILLO RAMOS – albeiroantoniomurilloramos@hotmail.com , ya que muchos de hechos no cuentan con este medio y otros tienen muy poco conocimiento de cómo se utiliza, por ser adultos mayores como es el caso de los padres del finado y no están muy relacionados con el uso de estos medios tecnológicos. No obstante, no obra autorización de los demandantes VICTOR RAFAEL HERNANDEZ NEGRETE, CARMEN ALICIA RAMOS PASTRANA, OSNEIDER RAMOS PASTRANA, RAFAEL ENRIQUE HERNANDEZ, TEODORO MANUEL HERNANDEZ RAMOS, y ALICIA YOJANA HERNANDEZ, en aras de que se ha tenido en cuenta como canal digital para notificaciones el correo electrónico del demandante ALBEIRO ANTONIO MURILLO RAMOS. Aunado a que, Confrontada la afirmación realizada por el abogado con lo denunciado en el acápite de notificaciones para los demandantes como canal digital este no coincide con el correo del señor ALBEIRO ANTONIO MURILLO RAMOS albeiroantoniomurilloramos@hotmail.com toda vez que varios de ellos señalan como canal digital de notificación, dirección de correo electrónico diferente al antes reseñado. Véase imagen:

CAPITULO XI-NOTIFICACIONES

DEMANDANTES:

VICTOR RAFAEL HERNANDEZ NEGRETE persona mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°15.610.817 de Tierralta– Córdoba con domicilio y residencia en la vereda los arapios jurisdicción del municipio de tierralta en el departamento de córdoba, abonado telefónico 3106014360



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CARMEN ALICIA RAMOS PASTRANA persona mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 26.231.733 de Tierralta – Córdoba. Con domicilio y residencia en la vereda los arapios jurisdicción del municipio de tierralta en el departamento de córdoba, abonado telefónico 3217744841.

OSNEIDER RAMOS PASTRANA. Persona mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.073.981.525 de Montería – Córdoba. Con domicilio y residencia en la vereda los arapios, jurisdicción del municipio de Tierralta, departamento de Córdoba, Abonado telefónico 3107457731, Correo Electrónico: onneiderramos990@hotmail.com

RAFAEL ENRIQUE HERNANDEZ RAMOS. Persona mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.073.975.636 de Tierralta – Córdoba Con domicilio y residencia en la vereda los arapios, jurisdicción del municipio de Tierralta ,

departamento de Córdoba, Abonado telefónico 3204238952, Correo Electrónico: onneiderramos990@hotmail.com

ALBEIRO ANTONIO MURILLO RAMOS. Persona mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.071.435.735 de Tierralta – Córdoba Con domicilio y residencia en la vereda los arapios , jurisdicción del municipio de Tierralta , departamento de Córdoba, Abonado telefónico 3104337820 Correo Electrónico: albeiroantoniomurilloramos@hotmail.com

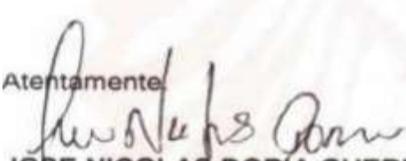
TEODORO MANUEL HERNANDEZ RAMOS persona mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.073.995.679 de Tierralta – Córdoba. Con domicilio y residencia en la vereda los arapios jurisdicción del municipio de tierralta en el departamento de córdoba, abonado telefónico 3146443103 y correo electrónico aliciavojanahernandez@hotmail.com

ALICIA YOJANA HERNANDEZ RAMOS persona mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.073.985.860 de Tierralta – Córdoba. Con domicilio y residencia en la vereda los arapios jurisdicción del municipio de tierralta en el departamento de córdoba, abonado telefónico 3126569905 y correo electrónico aliciavojanahernandez@hotmail.com

APODERADO:

JOSE NICOLAS DORIA GUERRA, varón, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía N0 1.067.860.129., abogado en ejercicio, e inscrito, con tarjeta profesional N° 250.061. Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, residenciado y domiciliado en la ciudad de Montería, quien puede ser notificado en calle 10 carrera 3, #150, montería, córdoba ,centro comercial suricentro local d71 de la Ciudad de Montería, abonado telefónico 3004853395. Correo electrónico jniko87@hotmail.com.

Atentamente


JOSE NICOLAS DORIA GUERRA
CC: 1.067.860.129-MONTERIA
T.P. 250.061 DEL C.S.J

Así las cosas, y en vista de que los poderes que obran en el plenario no fueron conferidos conforme a lo dispuesto en el canon 74 del C.G.P y 5° de la ley 2213 de 2022. Se tiene que, la parte demandante no subsanó los yerros detectados en la demanda, tal como se le había ordenado en proveído de 17-junio-2023. En consecuencia, de ello, la demanda no cumple con los requisitos señalados en el C.G.P.; el Despacho, en atención a lo estipulado en el artículo 90 ibidem, procederá a rechazarla, como así se dirá en la parte resolutive.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería- Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO SUBSANADA la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, presentada por VICTOR RAFAEL HERNANDEZ NEGRETE –CC 15.610.817 padre de la víctima JAIR ENRIQUE HERNANDEZ RAMOS (Q.E.P.D); CARMEN ALICIA RAMOS PASTRANA – CC 26.231.733 madre de la víctima; JAIR ENRIQUE HERNANDEZ RAMOS (Q.E.P.D); OSNEIDER RAMOS PASTRANA – CC 1.073.981.525 hermano de la víctima JAIR ENRIQUE HERNANDEZ RAMOS (Q.E.P.D); RAFAEL ENRIQUE HERNANDEZ RAMOS – CC 1.073.975.636, hermano de la víctima JAIR ENRIQUE HERNANDEZ RAMOS (Q.E.P.D); ALBEIRO ANTONIO MURILLO RAMOS – CC 1.071.435.735, hermano de la víctima JAIR ENRIQUE HERNANDEZ RAMOS (Q.E.P.D); TEODORO MANUEL HERNANDEZ RAMOS – CC 1.073.995.679, hermano de la víctima JAIR ENRIQUE HERNANDEZ RAMOS (Q.E.P.D) y ALICIA YOJANA HERNANDEZ RAMOS – CC 1.073.985.860, hermana de la víctima JAIR ENRIQUE HERNANDEZ RAMOS (Q.E.P.D) **contra** ALBERTO GONZALEZ MANCIPE – CC 91.185.459 conductor del vehículo de placas SMG 674; DEYANIRA MANTILLA VERA - CC 63.274.609 propietaria del vehículo de placas SMG 674; ALLIANZ SEGUROS S.A - NIT 860.026.182-5, representada legalmente por el señor GONZALO DE JESUS SANIN POSADA - CC 19.216.312 o quien haga sus veces, en calidad de tercero civilmente responsable del vehículo distinguido con placa SMG 674, de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no procede la entrega física de la misma. Por Secretaría, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor. Désele salida por rechazo in límine, en la plataforma TYBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5168c12733a420ec544b2293fc08508f40e3a0bc5d534b082a25599f2eeb784**

Documento generado en 23/06/2023 02:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>